



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2018-3-1-0019399

Montevideo, 20 JUN 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que dicha disposición legal establece que, a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fijará los precios de los explosivos y sus modalidades de cobro comercializados por el Servicio de Material y Armamento;

CONSIDERANDO: I) que el precio de los explosivos y accesorios de voladura comercializados por el Servicio de Material y Armamento se encuentra establecido en pesos y no ha aumentado desde el año 2009, existiendo desde esa fecha un aumento constante de los costos para su fabricación;

II) que resulta necesario fijar los precios de los explosivos, pólvoras y accesorios de voladura comercializados por dicho Servicio, así como su forma de actualización y sus modalidades de cobro;

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete sin realizar observaciones al respecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el artículo 198 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Determinase los precios de los explosivos, pólvoras, accesorios y accesorios de voladura y sus modalidades de cobro comercializados por el Servicio de Material y Armamento de acuerdo a los Anexos A y B, que se consideran parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Establécese que las modalidades de cobro son contado o a crédito 30 días, en moneda nacional, incrementándose en un 5% el precio de venta en esta última modalidad.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional, a disponer mediante Resolución, actualizaciones de precios con vigencia 1° de enero de cada año.

Las fórmulas paramétricas de ajuste a aplicar son las siguientes:

Para los Productos establecidos en "Anexo A: Lista de Precios":

a) Uruanfo:  $P = P_0 (46,14\% TC/TC_0 + 53,86\% IPC/IPC_0)$

b) Pegamul:  $P = P_0 (61,87\% TC/TC_0 + 38,13\% IPC/IPC_0)$

c) Pesmul 80%:  $P = P_0 (60,29\% TC/TC_0 + 39,71\% IPC/IPC_0)$

d) Pesmul 60%:  $P = P_0 (58,32\% TC/TC_0 + 41,68\% IPC/IPC_0)$

e) Pólvara:  $P = P_0 (68,37\% TC/TC_0 + 31,63\% IPC/IPC_0)$

f) Emulsión Matriz:  $P = P_0 (46,86\% TC/TC_0 + 53,14\% IPC/IPC_0)$

Para los Productos establecidos en "Anexo B: Lista de Precios":

$P = P_0 (82,62\% TC/TC_0 + 17,38\% IPC/IPC_0)$

P = Precio actualizado.

P<sub>0</sub> = Precio vigente a la fecha de la última actualización.

TC = Tipo de Cambio comprador billete del primer día hábil del mes anterior al del ajuste.

TC<sub>0</sub> = Tipo de cambio a la fecha de la última actualización.

IPC = Índice de Precios al Consumo del penúltimo mes anterior al del ajuste.

IPC<sub>0</sub> = Índice de Precios al Consumo utilizado en la última actualización.

La Resolución antes referida contará con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la aplicación correcta de la paramétrica de ajuste.

Para los productos establecidos en "Anexo A: Listado de Precios", el primer ajuste se efectuará el 1° de enero de 2022.

Para los Productos establecidos en "Anexo B: Listado de Precios", la primera actualización de precios se considerará el valor del TC<sub>0</sub> e IPC<sub>0</sub> del último día del mes de aprobación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Se podrán incorporar nuevos productos, siempre que se mantengan los parámetros de costeo, actualizaciones y destino de los recursos, en los términos de la presente Reglamentación.

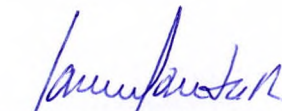


Ministerio  
de Defensa  
Nacional

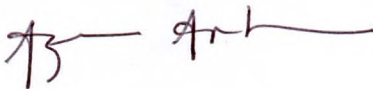
ARTÍCULO 5°. Los precios fijados serán percibidos por la Unidad Ejecutora 004 “Comando General del Ejército”, Servicio de Material y Armamento, y posteriormente serán vertidos en la Cuenta Única Nacional.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a los 30 días corridos desde su publicación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese y pase a la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército, a sus efectos. Cumplido, archívese.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LACALLE POU LUIS





ANEXO A: Listado de Precios

Vigencia 1º de enero de 2022

ITEM	Empaque mínimo de venta			Precio Unitario \$	Precio total por empaque mínimo \$
	Empaque	Unidad medida	Cantidad	Contado	Contado
<b>I-EXPLOSIVOS</b>					
<b>A-Emulsión Explosiva</b>					
Pesmul 60	Caja	kgs.	25	61,71	1.542,75
Pesmul 80	Caja	kgs.	25	62,46	1.561,50
Pegamul	Caja	kgs.	25	94,26	2.356,50
Emulsión Matriz	A granel	kgs.	1000	46,43	46.430,00
<b>B- ANFO</b>					
Uruanfo Especial	Bolsa	kgs.	25	48,67	1.216,75
Uruanfo Aluminizado	Bolsa	kgs.	25	45,69	1.142,25
<b>II- POLVORAS</b>					
Pólvora negra Artigas para Minas	Caja	kgs.	20	109,37	2.187,40
Pólvora para recarga	Pote	kgs.	1	4.350	4.350,00



Vigencia 1º de julio de 2022

ITEM	Empaque mínimo de venta			Precio Unitario \$	Precio total por empaque mínimo \$
	Empa- que	Unidad medida	Cantidad	Contado	Contado
<b>I-EXPLOSIVOS</b>					
<b>A-Emulsión Explosiva</b>					
Pesmul 60	Caja	kgs.	25	86,42	2.160,50
Pesmul 80	Caja	kgs.	25	83,92	2.098,00
Pegamul	Caja	kgs.	25	115,92	2.898,00
Emulsión Matriz	A granel	kgs.	1000	63,85	63.850,00
<b>B- ANFO</b>					
Uruanfo Especial	Bolsa	kgs.	25	64,66	1.616,50
Uruanfo Aluminizado	Bolsa	kgs.	25	54,33	1.358,25
<b>II- POLVORAS</b>					
Pólvora negra Artigas para Minas	Caja	kgs.	20	142,83	2.856,60
Pólvora para recarga	Pote	kgs.	1	4.350	4.350,00



ANEXO B Listado de Precios

ITEM	Unidad Medida	Cantidad	Precio Contado \$
I-ACCESORIOS DE VOLADURA			
A-Propagadores			
Cordón detonante 10gr/mt	Mts.	1	7,10
Cordón detonante 5 gr/mt	Mts.	1	5,70
Mecha Lenta	Mts.	1	10,80
B- Iniciadores			
Boosters de pentolita 225 gr.	Un.	1	110,82
Boosters de pentolita 450 gr.	Un.	1	167,37
Detonadores Mecánicos N.º 8	Un.	100	13,40
Retardadores para Cordón detonante	Un.	1	133,95
NONEL retardo simple	Un.	1	205,24
NONEL doble retardo	Un.	1	206,51
Conectores de superficie	Un.	1	118,24